

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: Documento



Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

...

Vie 10/07/2020 9:28 AM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

20200710100445830.pdf
201 KB

[Handwritten signature]

De: GIGANET cali <giganetcali@gmail.com>
Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 9:13 a. m.
Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Documento

Responder Reenviar

SEÑORA
JUEZ NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. _____ S. _____ D. _____

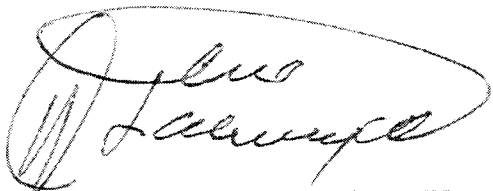
Radicado: 2010- 676 Juzgado origen Doce Civil Municipal.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAMILO SARRIA, hoy JULIO CÉSAR
PABÓN OREJUELA.
Demandada: SANDRA XIMENA SARRIA CONTO.

FERNANDO SAAVEDRA CHAUX, con T.P. No 17068 del C.S
de la J., en calidad de apoderado del actor, en el proceso de la referencia, con el
fin de actualizar la liquidación de la obligación así:

• CAPITAL.....	\$ 1.026.380
• INTERESES al 6% anual desde el 15 de mayo de 2018 al 16 de Mayo de 2020	\$ 169.354
• INTERESES VENCIDOS.....	\$ 384.906
TOTAL CREDITO POR CAPITAL E INTERESES	\$ 1.580.640

Solicito al despacho correr traslado de la liquidación al crédito.

Cordialmente



FERNANDO SAAVEDRA CHAUX

T.P. 17068 del C.S. de la J.

CORREO: elibusa@hotmail.com
Calle 2 No. 12-32 Cali
Telef 8939158



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**LA OFICINA DE APOYO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI:**

De conformidad con el artículo 446 y en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA. 28 de Julio de 2020. En la fecha y siendo las
8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 046**.

El Secretario,

CARLOS EDUARDO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.